

**El Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito establece los términos del primer tramo de las aportaciones previstas en el Real Decreto-ley 6/2013, de 22 de marzo.**

**Nota de prensa.- Madrid 22 de noviembre de 2013**

El nuevo apartado 5 de la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, introducido por el artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2013, de 22 de marzo, estableció una aportación excepcional del 3 por mil sobre los depósitos de las entidades adheridas a 31 de diciembre de 2012, señalando que el primer tramo de dicha aportación, equivalente a dos quintas partes de la misma, se haría efectivo dentro de los veinte primeros días hábiles del ejercicio 2014, tras las deducciones que pudieran acordarse al amparo de lo dispuesto en la citada norma.

A fin de instrumentar el pago de ese primer tramo, la Comisión Gestora del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, en su sesión de 22 de noviembre de 2013, ha acordado la adopción, dentro del marco de la habilitación conferida en la citada norma, de las deducciones contempladas en la misma. En particular, la no aplicación de este tramo a las entidades a que se refiere la disposición adicional novena de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre; una deducción (i) del 50% en las aportaciones de las entidades adheridas cuya base de cálculo no exceda de 5.000 millones de euros; y una deducción (ii) del 30% de las cantidades invertidas por las entidades, antes del 31 de diciembre de 2013, en la suscripción o adquisición de acciones o instrumentos de deuda subordinada emitidos por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria. De conformidad con lo previsto en el citado Real Decreto-ley 21/2012, la suma de las dos deducciones (i) e (ii) citadas no podrá superar en ningún caso el 90% del importe que, en función del saldo de depósitos mantenido a 31 de diciembre de 2012, corresponda satisfacer a cada entidad.

\* \* \*